

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA

Bogotá D.C., 11 de septiembre del 2026

RESOLUCIÓN No. 384

Por la cual se dispone el levantamiento de la suspensión de términos de las actuaciones procesales deontológicas disciplinarias en determinados departamentos del territorio nacional, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNALES

Para dar cumplimiento al trámite procesal dispuesto en la Ley 1090 de 2006 y regulado de manera interna mediante los Acuerdos SNC 99 del 04 de marzo de 2026 y 22 del 9 de octubre de 2024; y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 381 del 21 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 1090 de 2006, la función ético-disciplinaria a cargo de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología corresponde a una función pública que se supedita a los principios de acceso a la administración de justicia, imparcialidad y debido proceso al interior de los procesos deontológicos disciplinarios.

Que la función legal ético-disciplinaria de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología se sustenta, en los derechos del usuario o personas afectadas con el comportamiento del profesional y en las garantías y derechos procesales dispuestos en la Constitución Política de Colombia.



Que el artículo 24 del Acuerdo 22 del 09 de octubre de 2024, señala la suspensión de la actuación procesal, disponiendo:

“SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN. *El desarrollo de la actuación procesal se podrá suspender en los siguientes casos:*

1. *Por vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.*
2. *Por caso fortuito o de fuerza mayor.*

La suspensión será decretada mediante acto administrativo emanado de la Dirección Ejecutiva de Tribunales, el cual será publicado en la página web del Colpsic. De la suspensión de la actuación se deberá dejar constancia dentro del expediente, sin que en ningún caso modifique o se adicione al término legal de prescripción de la acción deontológica”.

Que el literal o) del artículo 17 del Acuerdo SNC No. 99 de 2026 contempla como función de la Dirección Ejecutiva de Tribunales elaborar la resolución mediante la cual se decreta la suspensión de términos dentro de los expedientes de los Tribunales por: a) vacaciones colectivas de Colpsic, b) vacancia de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, y c) caso fortuito o de fuerza mayor.

Que mediante Resolución No. 381 del 21 de agosto de 2026, la Dirección Ejecutiva de Tribunales decretó por causa de fuerza mayor derivada de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, la suspensión de los términos de las actuaciones procesales deontológicas disciplinarias correspondientes a los expedientes cuya competencia territorial se ubique en los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

Que dicha suspensión fue adoptada como una medida temporal, necesaria para garantizar los principios del debido proceso, la igualdad procesal, la seguridad jurídica y el acceso efectivo a la administración de justicia, dispuesta a partir del lunes 24 de agosto del 2026 a las 8 a.m. (inclusive) hasta el viernes 11 de septiembre del 2026 a las 6:00 p.m. (inclusive).

Que en aplicación de los principios de celeridad y eficacia de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario reactivar la función jurisdiccional disciplinaria para garantizar la continuidad del servicio público y evitar demoras innecesarias en el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto la Dirección Ejecutiva de Tribunales,

DISPONE:

Primero. Levantar la suspensión de términos de las actuaciones procesales deontológicas disciplinarias en determinados departamentos del territorio nacional, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, decretada mediante Resolución No. 381 del 21 de agosto de 2026, en las actuaciones procesales deontológicas disciplinarias correspondientes a los expedientes cuya competencia territorial se ubique en los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, **a partir del lunes 14 de septiembre de 2026 a las 8:00 a.m.**

Segundo. Los abogados secretarios dejarán constancia del levantamiento de la medida y reanudación de términos en cada expediente cobijado por la medida, conforme al presente acto administrativo.

Tercero: Comunicar esta decisión a los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.

Cuarto: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de Colpsic y en la cartelera de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Paola Pulido Castelblanco

Directora Ejecutiva Tribunales

